



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
 TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL.
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890903938-8.
 DEMANDADO: IBETH VIRGINIA ORREGO ALVAREZ CC. No. 33.156.185.
 RADICADO: 20001-31-03-003-2019-00209-00.-
 FECHA: 02 NOV 2021

AUTO.

Se encuentra el proceso al despacho, a efectos de ordenar correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante, pero se observa solicitud de terminación por pago total de las obligaciones que a continuación se relaciona, así como las costas procesales

- Pagare No. 90000003284 del 01 de agosto de 2012.
- Pagare No. 1970083933 del 2 de noviembre de 2017.

Por consiguiente, en aplicación al artículo 461 del CGP, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones, conforme fue solicitado por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se causaron dentro del presente asunto. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

Tercero. Notificar a las partes. Ordenando el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
 JUEZ.

DECLARATIVO. 20001 31 03 003 2019 00209 00.
 OM2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR		
En	Estado No. 03 NOV 2021	Hoy
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)		
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS. SECRETARIA.		